RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/577/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de junio de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **00548816** vía Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz, al Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, requiriendo:

1. ¿Número total de trabajadores de confianza del periodo 2014 al 2016?

II. El doce de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con la respuesta, el dieciséis de julio del actual, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el nueve de agosto del presente año, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El doce de agosto del actual se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días

manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veinticuatro siguiente, remitiendo diversa información.

VI. Mediante acuerdo de treinta posterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó remitir la información proporcionada al recurrente para su conocimiento. Asimismo, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

VII. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, fracción II, 146, 149, 150 y 151, transitorios primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en lo que no se contrapongan, los artículos 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 144 de la ley General de Transparencia, toda vez que en el mismo se señala: I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud; II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que

señale para recibir notificaciones; III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso; IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto que se recurre; VI. Las razones o motivos de inconformidad, y VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 142, 143, 144, 155 y 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 155 de la multicitada Ley General de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados después del cinco de mayo del presente año y antes de la publicación de la Ley de Transparencia Local.

Con fecha cinco de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación1, el decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con base en su artículo **primero transitorio**.

Adicionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo **Quinto Transitorio** de la Ley General mencionada, se estableció como fecha límite para que las legislaturas de los Estados armonizaran sus leyes relativas, hasta el cinco de mayo de dos mil dieciséis.

En el caso del estado de Veracruz, consta en el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día dos de mayo del año dos mil dieciséis y en la Gaceta Legislativa[2] número 130, año III, de fecha dos de mayo del presente, que en esa misma fecha fue turnado el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

[1] Consultable en el vínculo: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015
[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA130.pdf

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales y de Trasparencia y Acceso a la Información, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue aprobado junto con el proyecto de Ley, en fecha veintiséis de mayo del actual según consta en el acta de la cuarta sesión ordinaria[3] –fojas de la 11 a la 14 del acta- y turnada al Ejecutivo Estatal para su Promulgación y publicación de conformidad con el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

No obstante lo anterior, a la fecha, dicho cuerpo normativo no ha sido publicado en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, acto formal con el cual, de conformidad con el artículo **Primero Transitorio** de la misma ley, entrará en vigor el citado ordenamiento.

En tales circunstancias y toda vez que el caso que es sometido a consideración de este Órgano Garante, se sitúa en la hipótesis de las solicitudes de acceso a la información presentadas con posterioridad al cinco de mayo del año dos mil dieciséis y toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, con el objeto de dar certidumbre al revisionista, resulta necesario establecer que respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de éstas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley homologada que para tal efecto apruebe el Congreso del Estado, en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Destacando que, toda vez que como se señaló en párrafos precedentes, a la fecha la ley local homologada aún no ha sido publicada en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz, en su lugar continuará aplicándose la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aún vigente, en los casos en que ésta resulte procedente.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

[3] Consultable en el Vínculo: http://www.legisver.gob.mx/actas/actasLXIII/26may2016_4aOrd.pdf

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la

autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 1, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que

toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente hace valer como agravio que la información "no es completa".

El agravio hecho valer deviene **fundado**, atento a las consideraciones siguientes:

En el caso, de la solicitud primigenia se advierte que la información requerida por el inconforme consistió en que se le informara el número total de trabajadores de confianza del periodo dos mil catorce al dos mil dieciséis.

El sujeto obligado dio respuesta mediante el sistema Infomex-Veracruz comunicando al ahora inconforme, lo siguiente:

> Se adjuntan oficios RechumeI/197 y UTAI/161/2016 que otorgan formal respuesta a su Solicitud de Información.

A la citada contestación anexó el archivo "Entrega de Información.pdf", que contiene el oficio UTAI/161/2016 del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del municipio obligado, quien en lo conducente dice:

> …por este medio me permito hacerle llegar, anexo a la presente, formal respuesta a su solicitud de información remitida a esta misma vía INFOMEX-VER con número de folio 548816.
> …

Al referido oficio acompañó su similar identificado con la clave Rechumel/197, firmado por el Subdirector de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Coatepec, quien en lo que interesa informa lo siguiente:

> …
>
> En relación al oficio número UTAI/144/2016, en donde remite la solicitud de INFOMEX con número de folio 00548816, de fecha 15 de junio de 2016, le informo lo siguiente:
>
> • Del periodo 2014 al 15 de junio de 2016 los trabajadores del H. ayuntamiento fueron 341.
>
> …

Asimismo durante la sustanciación del recurso el ayuntamiento obligado compareció vía sistema Infomex-Veracruz, comunicando:

> Se anexa informe

Adjuntando un archivo denominado: "Respuesta a Recurso de Revision RR00044216.Exp. IVAI-REV-577-2016.pdf", que contiene el oficio UTAI/180/2015, firmado por el mencionado titular de la unidad de transparencia y acceso a la información pública del ayuntamiento obligado, mediante el que comparece ante este instituto expresando, en lo conducente que:

> …
>
> III. Mediante oficio Rechumel/197 de fecha 21 de junio del presente, la unidad administrativa remite respuesta a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, en donde especifica que: "…Del periodo 2014 al 15 de junio de 2016 los trabajadores del H. ayuntamiento fueron 341"
>
> …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las constancias que obran en autos se advierte que le asiste la razón al recurrente al sostener que la información proporcionada no es completa.

Lo anterior es así ya que de la solicitud primigenia se advierte que el ahora recurrente solicitó el número total de trabajadores de confianza del periodo comprendido de los años dos mil catorce a dos

mil dieciséis, mientras que en la respuesta proporcionada, el Subdirector de Recursos Humanos del ente obligado comunicó: *"Del periodo 2014 al 15 de junio de 2016 los trabajadores del H. ayuntamiento fueron 341"*; sin embargo, omitió precisar si la información proporcionada corresponde a la totalidad de trabajadores del municipio, esto es, los de base y confianza, o únicamente a los últimos, como lo solicitó el recurrente.

Lo cual vulnera el derecho de acceso a la información de la parte recurrente; ya que de conformidad con el artículo 4, párrafos 1 y 2 de la ley 848 de la materia, la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, que el acceso a la información pública es gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío.

Aunado a lo anterior, toda vez que conforme con el Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI[4], el ayuntamiento obligado cuenta con una población mayor a los setenta mil habitantes, y por tanto tiene la obligación de contar con un portal de transparencia, ante el deber legal de este instituto de vigilar que los sujetos obligados cumplan con sus obligaciones, la comisionada ponente realizó diligencia de inspección al portal de internet del ente obligado, de la que se advirtió que cuenta con un vínculo denominado "Transparencia", tal y como se muestra a continuación:

[4] Consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.

Asimismo, al ingresar a la fracción IV del artículo 8 de la ley de la materia, relativa a "Sueldos, salarios y remuneraciones", se advierte que contiene información sobre la categoría de los trabajadores ya sea base o confianza, así como el número de plazas autorizadas; sin embargo, también se observa que la última actualización corresponde al mes de octubre de dos mil quince, como se muestra enseguida:

www.ayuntamientocoatepec.com/transparencia/pdf/Sueldos.pdf

TABULADOR 15102015 COATEPEC .xlsx 1 / 3

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

COATEPEC

UNA NUEVA OPORTUNIDAD para todos!

INFORMACION RELATIVA A SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: Octubre de 2015

ADSCRIPCION PRESUPUESTAL	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO	COMPENSACION MENSUAL BRUTA	ISR MENSUAL	NETO MENSUAL	No. Plazas Autorizadas	Estatus
CONTRALORIA INTERNA	TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO	CONFIANZA	$ 26,880.00	$ 11,520.00	$ 7,840.90	$ 30,559.10	1	OCUPADA
CONTRALORIA INTERNA	APOYO ADMINISTRATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	2	OCUPADA
COORDINACION DE COMUNICACIÓN SOCIAL	COORDINADOR	CONFIANZA	$ 15,600.00	$ 5,862.00	$ 3,490.11	$ 17,971.89	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	PRESIDENTE MUNICIPAL	CONFIANZA	$ 63,254.10	$ 27,108.94	$ 24,127.67	$ 66,235.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	SINDICO UNICO	CONFIANZA	$ 49,296.30	$ 21,128.22	$ 17,807.70	$ 52,819.82	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR VIII	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR VII	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR VI	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR V	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR IV	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR III	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR II	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
CUERPO EDILICIO	REGIDOR I	CONFIANZA	$ 43,320.30	$ 18,565.80	$ 14,886.73	$ 46,999.37	1	OCUPADA
DIF MUNICIPAL	DIRECTORA DEL DIF	CONFIANZA	$ 22,500.00	$ 9,485.80	$ 5,965.30	$ 26,020.50	1	OCUPADA
DIF MUNICIPAL	PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA FAMILIA Y EL INDIGENA	CONFIANZA	$ 20,225.70		$ 3,268.69	$ 16,957.01	1	OCUPADA
DIF MUNICIPAL	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL DIF MUNICIPAL	CONFIANZA	$ 6,593.40	$ 4,730.96	$ 1,309.76	$ 10,014.60	1	OCUPADA
DIF MUNICIPAL	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	27	OCUPADA
DIF MUNICIPAL	PRESIDENTA DEL DIF		$ -	$ -		$ -	1	OCUPADA
DIRECCION DE ARTE, CULTURA Y EDUCACION	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 11,200.20	$ 4,800.00	$ 2,308.52	$ 13,691.68	1	OCUPADA
DIRECCION DE ARTE, CULTURA Y EDUCACION	SUBDIRECTOR	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	VACANTE
DIRECCION DE ARTE, CULTURA Y EDUCACIÓN	APOYO ADMINISTRATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	3	OCUPADAS
DIRECCION DE ARTE, CULTURA Y EDUCACIÓN	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	1	OCUPADAS
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 10,080.00	$ 4,320.00	$ 1,966.72	$ 12,433.28	1	OCUPADA
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	APOYO ADMINISTRATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	3	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 14,000.10	$ 6,000.00	$ 3,162.90	$ 16,837.20	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AGROPRODUCTORES	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 16,800.00	$ 7,200.00	$ 4,087.04	$ 19,912.96	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMERCIO	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	AUXILIAR ADMITIVO "A"	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	5	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	CONSERJE DE LOS SANITARIOS DEL MERCADO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B DEL MERCADO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	CONSERJE DEL MERCADO MUNICIPAL	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	CUBREDESCANSOS	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	ENCARGADO DE ASEO DEL MERCADO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO ECONOMICO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS MUNICIPALES	CONFIANZA	$ 3,150.00	$ 1,350.00	$ 75.48	$ 4,575.48	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 15,060.00	$ 6,465.56	$ 3,505.05	$ 18,020.51	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUDE	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE FEDERAL	CONFIANZA	$ 6,300.00	$ 2,700.00	$ 857.95	$ 8,142.05	1	OCUPADA
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	9	OCUPADA
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	1	OCUPADA
DIRECCION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ECOLOGIA	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 20,700.00	$ 12,300.64	$ 6,221.21	$ 26,779.43	1	OCUPADA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	CONFIANZA	$ 10,500.00	$ 4,500.00	$ 2,094.88	$ 12,905.12	1	OCUPADA

TABULADOR 15102015 C x

www.ayuntamientocoatepec.com/transparencia/pdf/Sueldos.pdf

"2015. AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

COATEPEC

UNA NUEVA OPORTUNIDAD para todos!

INFORMACION RELATIVA A SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: Octubre de 2015

ADSCRIPCION PRESUPUESTAL	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO	COMPENSACION MENSUAL BRUTA	ISR MENSUAL	NETO MENSUAL	No. Plazas Autorizadas	Estatus
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	5	OCUPADAS
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	8	OCUPADAS
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 16,800.00	$ 7,200.00	$ 4,087.04	$ 19,912.96	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES Y LOGISTICA	CONFIANZA	$ 14,000.10	$ 6,000.00	$ 3,162.90	$ 16,837.20	1	VACANTE
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LIMPIA PUBLICA	CONFIANZA	$ 11,373.90	$ 6,663.10	$ 2,743.58	$ 15,293.42	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL	CONFIANZA	$ 11,373.90	$ 5,037.00	$ 2,366.25	$ 14,014.65	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	CONFIANZA	$ 11,200.20	$ 4,800.00	$ 2,308.52	$ 13,691.68	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	CONFIANZA	$ 11,200.20	$ 4,800.00	$ 2,308.52	$ 13,691.68	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE DE VIALIDAD	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	ELECTRICISTA	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	2	OCUPADAS
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR ADMITIVO "A"	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	BARRENDERO MUNICIPAL	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	8	OCUPADAS
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	RECOLECTOR DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	5	OCUPADAS
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUX. ADMINISTRATIVO DE OFICIALIA MAYOR	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JARDINERO MUNICIPAL	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	4	OCUPADAS
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR ADMITIVO "A"	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	FOGONERO DE LA CALDERA MUNICIPAL	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	7	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO MUNICIPAL	CONFIANZA	$ 5,250.00	$ 2,250.00	$ 610.30	$ 6,889.70	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	ELECTRICISTA MUNICIPAL	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	BARRENDERO MUNICIPAL	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CONSERJE DE PALACIO MUNICIPAL	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	3	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 6,813.30	$ -	$ 276.89	$ 6,536.41	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	BARRENDERO MUNICIPAL	BASE	$ 6,813.30	$ -	$ 276.89	$ 6,536.41	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	RECOLECTOR DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 6,813.30	$ -	$ 276.89	$ 6,536.41	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CHOFER DE ALUMBRADO PUBLICO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR Y MANTTO DEL CEMENTERIO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	SEPULTURERO DEL CEMENTERIO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	13	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR DE MANTTO DE CONTENEDORES	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	BARRENDERO MUNICIPAL	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	23	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CHOFER DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	6	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	RECOLECTOR DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	12	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	APOYO DE SERVICIOS GENERALES	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CONSERJE DE PALACIO MUNICIPAL	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE OFICIALIA MAYOR	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	JARDINERO MUNICIPAL	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	7	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CHOFER DE JARDINEROS	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	LAVADOR DEL RASTRO MUNICIPAL	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	2	OCUPADA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES	CABO DEL RASTRO MUNICIPAL	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	3	OCUPADA
DIRECCION DE TURISMO	DIRECTOR	CONFIANZA	$ 16,500.20	$ 7,950.00	$ 4,675.09	$ 21,825.11	1	OCUPADA
DIRECCION DE TURISMO	SUBDIRECTOR	CONFIANZA	$ 11,200.20	$ 4,800.00	$ 2,308.52	$ 13,691.68	1	OCUPADA
DIRECCION DE TURISMO	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	3	OCUPADAS

www.ayuntamientocoatepec.com/transparencia/pdf/Sueldos.pdf

"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

COATEPEC

Una nueva oportunidad para todos!

INFORMACION RELATIVA A SUELDOS, SALARIOS Y REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATEPEC, VERACRUZ.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN: Octubre de 2015

ADSCRIPCION PRESUPUESTAL	PUESTO	CATEGORIA	SALARIO MENSUAL BRUTO	COMPENSACION MENSUAL BRUTA	ISR MENSUAL	NETO MENSUAL	No. Plazas Autorizadas	Estatus
DIRECCION DE TURISMO	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PUEBLOS MAGICOS	CONFIANZA	$ 4,550.10	$ 1,950.00	$ 242.80	$ 6,257.30	1	VACANTE
PRESIDENCIA	ASESOR Y ENLACE SUBSEMUN	CONFIANZA	$ 17,682.90		$ 2,718.31	$ 14,964.59	1	OCUPADA
PRESIDENCIA	SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE	CONFIANZA	$ 11,400.00	$ 4,842.68	$ 2,360.31	$ 13,882.37	1	OCUPADA
PRESIDENCIA	APOYO ADMINISTRATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	3	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	CONFIANZA	$ 44,815.50		$ 9,944.81	$ 34,870.69	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	COORDINADOR DEL REGISTRO CIVIL	CONFIANZA	$ 21,859.20	$ 12,246.84	$ 6,552.65	$ 27,553.19	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INF.	CONFIANZA	$ 18,000.00	$ 6,140.62	$ 4,120.11	$ 20,020.51	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL	CONFIANZA	$ 11,200.20	$ 6,798.88	$ 2,735.48	$ 15,263.60	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECTOR DE INJUVER	CONFIANZA	$ 12,300.00	$ 2,860.00	$ 2,129.05	$ 13,030.95	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER COATEPECANA	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	SUBDIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA MUJER COATEPECANA	CONFIANZA	$ 8,400.00	$ 3,600.00	$ 1,454.08	$ 10,545.92	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	APOYO OPERATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	6	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE DE NACIMIENTOS	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMITIVO "A"	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	4	OCUPADAS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE SEGUNDO	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	2	OCUPADAS
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	MENSAJERO DE LA SECRETARIA DEL AYTO.	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	APOYO OPERATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	9	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	27	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE DE DEFUNCIONES	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE DE COPIAS CERTIFICADAS	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	2	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE DE COPIAS CERTIFICADAS	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE DE MATRIMONIOS	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	ESCRIBIENTE DEL ARCHIVO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	AUXILIAR ADMITIVO DE MODULO DE CURP	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
TESORERIA	TESORERO MUNICIPAL	CONFIANZA	$ 43,440.00		$ 9,526.66	$ 33,913.34	1	OCUPADA
TESORERIA	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA	CONFIANZA	$ 22,400.10	$ 9,600.00	$ 5,968.67	$ 26,031.43	1	OCUPADA
TESORERIA	DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL	CONFIANZA	$ 16,800.00	$ 7,200.00	$ 4,087.04	$ 19,912.96	1	OCUPADA
TESORERIA	DIRECTOR DE INGRESOS	CONFIANZA	$ 12,880.20	$ 5,520.00	$ 2,821.16	$ 15,579.04	1	OCUPADA
TESORERIA	DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL	CONFIANZA	$ 12,880.20	$ 5,520.00	$ 2,821.16	$ 15,579.04	1	OCUPADA
TESORERIA	DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES	CONFIANZA	$ 11,200.20	$ 6,798.88	$ 2,735.48	$ 15,263.60	1	OCUPADA
TESORERIA	DIRECTOR DE EGRESOS	CONFIANZA	$ 10,080.00	$ 4,320.00	$ 1,966.72	$ 12,433.28	1	VACANTE
TESORERIA	APOYO ADMINISTRATIVO "B"	CONFIANZA	$ 7,000.20	$ 3,000.00	$ 1,037.18	$ 8,963.02	14	OCUPADAS
TESORERIA	AUXILIAR ADMITIVO "A"	BASE	$ 8,534.40	$ -	$ 775.81	$ 7,758.59	5	OCUPADAS
TESORERIA	APOYO ADMINISTRATIVO "A"	CONFIANZA	$ 8,000.10	$ -	$ 690.31	$ 7,309.79	4	OCUPADA
TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE EGRESOS	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
TESORERIA	AUXILIAR DE LIMPIA PUBLICA	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	BASE	$ 7,111.43	$ -	$ 309.33	$ 6,802.10	1	OCUPADA
TESORERIA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CATASTRO	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
TESORERIA	CONSERJE DE TESORERIA	BASE	$ 5,688.77	$ -	$ 113.45	$ 5,575.32	1	OCUPADA
						TOTAL DE PLAZAS	343	

FUENTE: NOMINA DEL 01 AL 15 DE OCTUBRE DE 2015.

Contenido al cual, conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**.[5]

Por tanto, lo procedente es que el ente obligado entregue y/o ponga a su disposición la información faltante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 1 de la ley de la materia que señala que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

[5] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

De ahí que, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **modificar** la respuesta proporcionada y ordenar al sujeto obligado que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, de conformidad con lo siguiente:

- Deberá precisar si el número de trabajadores del ayuntamiento proporcionado por el Subdirector de Recursos Humanos -341- corresponde a los trabajadores de base y confianza, o únicamente a estos últimos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, con apoyo en lo ordenado en los artículos 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 75, fracción I, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en consecuencia se le **ordena** que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, en los términos precisados en la consideración cuarta del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o

de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos